

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1782
Radicado:	760013110014-2021-00305-00
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante (s):	DIANA MARCELA CARRILLO TELLO
Demandado (s):	ROMY MANYOMA RODRIGUEZ
Tema:	INADMITE

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, y del estudio del mismo se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

El requisito que debe llenarse para subsanar las falencias advertidas es el siguiente:

- De manera concreta deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 en lo que respecta.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por DIANA MARCELA CARRILLO TELLO y ROMY MANYOMA RODRIGUEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

JLTL

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 134
del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecdb26b2b26808a95cadfa24922538f29707d35077847038cbe47dbd384950cc

Documento generado en 19/08/2021 03:38:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>